



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

**484/2021 y su
acumulado 495/2021**

Nombre del sujeto obligado

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

10 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de mayo de 2021



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"El Supremo Tribunal de Justicia, señala que anexa la información y no se adjunta ningún archivo que la contenga. Mañosamente se niega la información..." Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"... se hace del conocimiento del recurrente que se anexa el listado con las remuneraciones mensuales por puesto correspondiente al año 2021..." Sic.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en actos positivos dentro del informe de ley, **proporcionó el listado de remuneraciones mensuales, solicitadas por la parte recurrente.**

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho. II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión. V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 diez de marzo del 2021 dos mil veintiuno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes el 25 veinticinco de febrero del 2021 dos mil veintiuno, por lo que referente al término para la interposición del recurso de 15 días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación, empezó a correr el 1° primero de marzo del 2021 dos mil veintiuno, feneciendo el 19 diecinueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, por lo que fueron presentado de manera oportuna VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión.
--

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Las solicitudes de información materia de los presentes recursos de revisión fueron presentadas el día 17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno, a vía correo electrónico, mediante las cuales se requirió lo siguiente: <i>“Solicito las Remuneraciones mensuales por puesto del año 2021, en caso que esta sea mayor a los megas permitidos por la Plataforma Infomex enviarlo la información completa a mi correo electrónico.” Sic.</i> Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuestas con fecha 25 veinticinco de febrero del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento del requirente que, se anexa el listado con las remuneraciones mensuales por puesto correspondientes al año 2021. Notifíquese al solicitante de lo aquí resuelto, mediante oficio al Sistema electrónico Infomex, así como por correo electrónico, para su conocimiento y efectos correspondientes...” Sic.

Dichas respuesta generaron la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 10 diez de marzo del 2021 dos mil veintiuos, interpuso los presentes recursos de revisión vía correo electrónico a este Instituto, mediante los cuales planteó los siguientes agravios:

Recursos de revisión:

“En contra de El Supremo Tribunal de Justicia, señala que anexa la información y no se adjunta ningún archivo que la contenga. Mañosamente se niega la información...” Sic.

Luego entonces, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se ordenó que el **recurso de revisión 495/2021**, se acumularan al diverso **484/2020** ello es así dado que dichos medios de impugnación fueron presentados por el mismo recurrente, en contra del mismo sujeto obligado, por la misma solicitud de información.

Con fecha 25 veinticinco de marzo del año 2021 dos mil veintiuos, se tuvo por recibido el oficio 868/2021 mediante el cual remite su informe en contestación a recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

A efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información en perjuicio del recurrente y considerando los argumentos en los que sustenta su inconformidad, se procedió a revisar el sistema Infomex, y esta Unidad se percató que al dar respuesta a dicha solicitud se adjunto el acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, por un error involuntario, en éste sistema no se adjuntó adecuadamente el archivo que contenía la respuesta de la solicitud de información de la C. [REDACTED]

No obstante lo anterior, este Sujeto Obligado llevó a cabo la notificación vía electrónica, en el correo proporcionado por el solicitante [REDACTED] con fecha 16 dieciséis de marzo del año 2021 a las 14:43 horas, según consta en las actuaciones que se anexan en copias certificadas que integran el expediente original, como lo es la impresión del envío del correo electrónico en comentario, manifestándole a la [REDACTED] que fue un error involuntario no haber anexado el listado, sin embargo en este último correo electrónico se le proporciono el archivo con el listado de las remuneraciones mensuales solicitadas.

...

Se hace del conocimiento del Órgano Garante y de la recurrente que el Supremo Tribunal de Justicia publica de manera permanente para consulta la información establecida en el artículo 8 fracción V inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, donde se encuentran las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones, en la página web <https://www.stj.jalisco.gob.mx/>, página principal, sección "Transparencia" apartado "Fundamental" artículo 8 fracción V inciso f), así como en la siguiente dirección electrónica: [https://docs.google.com/viewer?url=https://www.stj.jalisco.gob.mx/files/transparencia/3993 Tabulador 2021.pdf](https://docs.google.com/viewer?url=https://www.stj.jalisco.gob.mx/files/transparencia/3993%20Tabulador%202021.pdf)

..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado en actos positivos dentro del informe de Ley remitido en el presente recurso de revisión entregó el listado de remuneraciones.**

Lo anterior es así, toda vez que las solicitudes de información consistieron en requerir lo siguiente:

"Solicito las Remuneraciones mensuales por puesto del año 2021, en caso que esta sea mayor a los megas permitidos por la Plataforma Infomex enviarlo la información completa a mi correo electrónico." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial manifestó el sentido afirmativo, en el que refiere que se le proporcionó un archivo adjunto que corresponde a la lista de remuneraciones correspondientes al año 2021.

Derivado de esto, en su recurso de revisión el recurrente se dolió sobre que el sujeto obligado no le proporciono la información solicitada.

Acto seguido, el sujeto obligado en su informe de ley manifestó que por un error involuntario no adjunto el archivo en mención correspondiente a las remuneraciones mensuales del año 2021, por lo que como acto positivo envió dichas remuneraciones vía correo electrónico, por lo que al ver su contenido se advierte que corresponde a lo solicitado, tal y como se observa a continuación:

	Sueldo		Compens	Despensa	Homolog	Ayuda Transp	Total Percep Mens
	Mensual						
MAGISTRADOS	173,744.00		17,500.00	1,089.78	26,520.00	0.00 \$	218,853.78
SECRETARIO GENERAL DE ACUE	92,407.00		5,916.00	1,089.78	10,533.12	0.00 \$	109,945.90
DIRECTORES	67,357.00		4,529.00	1,089.78	2,978.65	0.00 \$	75,954.43
OFICIAL MAYOR	67,357.00		309.00	1,089.78	0.00	0.00 \$	68,755.78
SECRETARIO DE ACUERDOS SAL	55,836.62		3,723.00	1,089.78	12,750.00	0.00 \$	73,399.40
SECRETARIO AUXILIAR	53,856.90		3,723.00	1,089.78	12,240.00	0.00 \$	70,909.68
SECRETARIO RELATOR	53,856.90		3,723.00	1,089.78	12,240.00	0.00 \$	70,909.68
SECRETARIO COMISION SUBSTA	53,856.90		3,723.00	1,089.78	12,240.00	0.00 \$	70,909.68
MEDICO	31,214.00		2,193.00	1,089.78	3,454.40	0.00 \$	37,951.18
JEFE DE DEPARTAMENTO	34,438.00		3,677.00	1,089.78	3,677.10	0.00 \$	42,881.88
SECRETARIO PARTICULAR PRESI	30,892.00		0	1,089.78	6,018.00	0.00 \$	37,999.78
JEFE DE PROGRAMACION Y DES	30,261.00		0	1,089.78	5,610.00	0.00 \$	36,960.78
PROGRAMADOR	22,347.00		0	1,089.78	3,570.00	0.00 \$	27,006.78
ANALISTA DE PROCESOS	20,830.00		0	1,089.78	3,468.00	0.00 \$	25,387.78
ADMINISTRADOR DE COMUNIC	20,804.00		0	1,089.78	3,264.00	0.00 \$	25,157.78
JEFE DE SECCION	20,033.00		0	1,089.78	2,958.00	0.00 \$	24,080.78
CONTADOR "A"	20,279.96		0	1,089.78	3,120.00	0.00 \$	24,489.74
AUDITOR	18,327.15		0	1,089.78	2,660.00	0.00 \$	22,076.93
ADMINISTRADOR DE REDES	15,078.93		0	1,089.78	2,300.00	250.00 \$	18,718.71
ASESOR TECNICO	15,078.93		0	1,089.78	2,300.00	250.00 \$	18,718.71
DISEÑADOR GRAFICO WEB	15,078.93		0	1,089.78	2,300.00	250.00 \$	18,718.71
PROGRAMADOR B	15,078.93		0	1,089.78	2,300.00	250.00 \$	18,718.71
TECNICO DE SOPORTE	15,078.93		0	1,089.78	2,300.00	250.00 \$	18,718.71
ENFERMERA	14,514.07		0	1,089.78	2,120.00	250.00 \$	17,973.85
TECNICO BIBLIOTECARIO	14,412.40		0	1,089.78	2,120.00	250.00 \$	17,872.18
COORDINADOR "A"	13,892.99		0	1,089.78	1,900.00	250.00 \$	17,132.77
NOTIFICADOR	13,250.53		0	1,089.78	3,860.00	3,750.00 \$	21,950.31
AUXILIAR TECNICO DE SOPORTE	12,870.92		0	1,089.78	1,840.00	250.00 \$	16,050.70
TAQUIMECANOGRAFA JUDICIAL	12,700.69		0	1,089.78	1,680.00	250.00 \$	15,720.47
AUXILIAR DE COMPUTO	12,587.82		0	1,089.78	1,680.00	250.00 \$	15,607.60
TECNICO DE JUICIOS ORALES CC	12,587.82		0	1,089.78	1,680.00	250.00 \$	15,607.60
AYUDANTE	12,321.00		0	1,089.78	1,560.00	250.00 \$	15,220.78
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	11,578.62		0	1,089.78	1,360.00	250.00 \$	14,278.40
AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESP	11,578.62		0	1,089.78	1,360.00	250.00 \$	14,278.40
AUXILIAR JUDICIAL	11,578.62		0	1,089.78	1,360.00	250.00 \$	14,278.40
SECRETARIO "B"	11,466.68		0	1,089.78	1,360.00	250.00 \$	14,166.46
SECRETARIO "C"	11,467.16		0	1,089.78	1,340.00	250.00 \$	14,146.94
SECRETARIO "D"	11,454.04		0	1,089.78	1,340.00	250.00 \$	14,133.82
ANALISTA	11,038.64		0	1,089.78	1,240.00	250.00 \$	13,618.42
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	10,482.70		0	1,089.78	1,160.00	250.00 \$	13,082.48

Finalmente argumenta que dicha información se puede revisar en su portal oficial de transparencia, mismas ligas que proporciona en su informe de ley a la parte recurrente.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial otorgando respuesta de manera oportuna y congruente a lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **proporcionó el listado de remuneraciones mensuales**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

- Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
- ...
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

- PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.
- SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.
- TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.
- QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 484/2021 y su acumulado 495/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.
MABR/CCN.